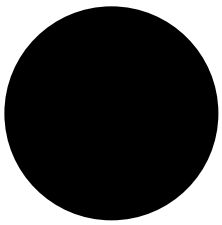
Sala Constitucional ratificó que la declaratoria de unión estable de hecho requiere demostrar el carácter permanente de la relación durante mínimo dos (2) años



Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 493 del 08 de octubre de 2022, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ratificó su criterio -establecido en la sentencia número del 15 de julio de 2005- conforme al cual, para la declaratoria de una unión estable de hecho, se requiere que esté demostrado el carácter permanente de la relación, estimando para ello como tiempo mínimo, el lapso de dos (2) años.

La Sala Constitucional en sentencia número del 15 de julio de 2005, estableció con carácter vinculante que "***el tiempo de duración de la unión, al menos de dos años mínimo, podrá ayudar al juez para la calificación de la permanencia****, ya que ese fue el término contemplado por el artículo 33 de la Ley del Seguro Social, al regular el derecho de la concubina a la pensión de sobrevivencia.*

Unión estable no significa, necesariamente, bajo un mismo techo (aunque esto sea un símbolo de ella), sino ***permanencia en una relación, caracterizada por actos que, objetivamente, hacen presumir a las personas (terceros) que se está ante una pareja****, que actúan con apariencia de un matrimonio o, al menos, de una relación seria y compenetrada, lo que constituye la vida en común.*

Se trata de una relación permanente *entre un hombre y una mujer, y no de una entre un hombre y varias mujeres (así todas ellas estén en igual plano) y viceversa".*

La Sala concluyó que “*no cabe lugar a dudas que para la declaratoria de una unión estable de hecho, se requiere que esté demostrado el carácter* .

Mediante sentencia número 493 del 08 de octubre de 2022, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ratificó su criterio -establecido en la sentencia número del 15 de julio de 2005- conforme al cual, para la declaratoria de una unión estable de hecho, se requiere que esté demostrado el carácter permanente de la relación, estimando para ello como tiempo mínimo, el lapso de dos (2) años.

La Sala Constitucional en sentencia número del 15 de julio de 2005, estableció con carácter vinculante que “***el tiempo de duración de la unión, al menos de dos años mínimo, podrá ayudar al juez para la calificación de la permanencia****, ya que ese fue el término contemplado por el artículo 33 de la Ley del Seguro Social, al regular el derecho de la concubina a la pensión de sobrevivencia.*

Unión estable no significa, necesariamente, bajo un mismo techo (aunque esto sea un símbolo de ella), sino ***permanencia en una relación, caracterizada por actos que, objetivamente, hacen presumir a las personas (terceros) que se está ante una pareja****, que actúan con apariencia de un matrimonio o, al menos, de una relación seria y compenetrada, lo que constituye la vida en común.*

Se trata de una relación permanente *entre un hombre y una mujer, y no de una entre un hombre y varias mujeres (así todas ellas estén en igual plano) y viceversa”.*

La Sala concluyó que “*no cabe lugar a dudas que para la declaratoria de una unión estable de hecho, se requiere que esté demostrado el carácter permanente de la relación, que haga presumir frente a terceros que se está en presencia de ese vínculo, correspondiendo al juzgador, con base en las pruebas aportadas, la determinación de la permanencia o estabilidad de esa unión de hecho, estimando para ello como el tiempo mínimo, el lapso de dos (2) años según algunas estipulaciones de carácter normativo que hacen referencia a ese parámetro, a los fines de determinar el carácter continuo de la relación*”.

Disponible en:

permanente de la relación, que haga presumir frente a terceros que se está en presencia de ese vínculo, correspondiendo al juzgador, con base en las pruebas aportadas, la determinación de la permanencia o estabilidad de esa unión de hecho, estimando para ello como el tiempo mínimo, el lapso de dos (2) años

según algunas estipulaciones de carácter normativo que hacen referencia a ese parámetro, a los fines de determinar el carácter continuo de la relación".

Disponible:

 Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.